

## Modificación Código del Trabajo - Jornada de Trabajo trabajadores del comercio

El 7 de abril de 2015, se publicó la Ley N° 20.823, que modifica el Código del Trabajo en materias relacionadas con la jornada laboral de los trabajadores de los establecimiento de comercio y de servicios que atienden directamente al público, respecto a los trabajadores que realizan dicha atención (Art. 38 N° 7 del Código del Trabajo, que trata de labores exceptuadas de descanso dominical).

### Modificaciones consisten:

- 1) En el caso de los trabajadores referidos previamente, sea cual fuere la jornada de trabajo en la que se desempeñen, las horas ordinarias trabajadas en día domingo deberán ser remuneradas con un recargo de, a lo menos, un 30%, calculado sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria. Dicho recargo deberá liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones del respectivo período. El valor de la hora ordinaria y el recargo señalado serán la base de cálculo a efectos de la determinación, en su caso, del valor de la hora extraordinaria trabajada en dichos días domingo.
- 2) Se agrega un nuevo artículo 38 bis, que en resumen señala lo siguiente: Los trabajadores antes referidos, gozarán, adicionalmente, de siete días domingo de descanso semanal durante cada año de vigencia del contrato de trabajo. Sólo mediante acuerdo escrito entre el empleador y los trabajadores, o con el o los sindicatos existentes, hasta tres de dichos domingos podrán ser reemplazados por días sábado, siempre que se distribuyan junto a un domingo también de descanso semanal. Este derecho al descanso dominical no podrá ser compensado en dinero, ni acumulado de un año a otro.

Este artículo no se aplicará a los trabajadores contratados por un plazo de treinta días o menos, ni a aquellos cuya jornada ordinaria no sea superior a veinte horas semanales o se contraten exclusivamente para trabajar los días sábado, domingo o festivos.

### En resumen:

Considerando las normas vigentes hasta esta fecha y esta nueva modificación, los trabajadores que trabajan en el comercio y que están excluidos de descanso dominical:

1. Deben tener dos días domingos libres en el mes.
2. Las horas ordinarias trabajadas los días domingo, se pagarán con un recargo del 30%.
3. En compensación de los días domingo trabajados, se debe otorgar un día de descanso en la semana.
4. En compensación de los días festivos trabajados, se debe otorgar un día de descanso en la semana, el cual puede ser compensados en dinero, previo acuerdo con el trabajador.
5. Además de los dos días domingo libres en el mes, se les deben otorgar 7 días domingos libres en el año calendario, hasta 3 de los cuales pueden ser reemplazados por días sábado, siempre que se distribuyan junto a un domingo también de descanso semanal. **Este derecho al descanso dominical no podrá ser compensado en dinero, ni acumulado de un año a otro.**

---

*“Las horas ordinarias trabajadas en día domingo deberán ser remuneradas con un recargo de, a lo menos, un 30%, calculado sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria.”*

---